



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N°. 004/2022

Santísima Trinidad, 14 de Enero de 2022

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia

ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Art. 1 que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, el numeral 2 de su Art. 9 determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I de su Art. 15 del Texto Constitucional, establece que: Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Que, el Art. 33 de la misma norma madre, dispone que, las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Que, también en su Art. 45-III, establece que: el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras provisiones sociales.

Que, el numeral 11 del Art. 108 del Texto Constitucional, señala que, son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, dentro su Art. 235-1, establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, en su Art. 283 señala que: "La Autonomía Municipal, está constituida por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias, y, un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 302, parágrafo I) numeral 23) de la Constitución Política del Estado, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), en su jurisdicción, establece lo siguiente: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 9-4 señala que: "La autonomía se ejerce, mediante la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, aquella norma en su Art. 12 parágrafo II prevé que: "La autonomía, se organiza y estructura su poder público, a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano”

Que, en su Art. 100, párrafo III, numeral 12, como otra de sus competencias, está la de: “Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgo, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción de éste, a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres, ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, asimismo, aquella Ley establece en su Art. 22 (GESTIÓN DE RIESGOS), como el Conjunto de Estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de aquél, a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias mediante la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, la cual abarca:

1. La preparación: que implica, organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática, que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.

2. La alerta y declaratoria, que viene a ser, el estado de situación declarado, y que implica, el adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la Ley 602 y su Decreto Reglamentario.

Que, la precitada Ley 602, en su Art. 39 inc. c) numeral I establece la (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS) e indica que, “Según los parámetros establecidos en aquella Ley y su reglamento, podrán declarar en el nivel Municipal, **EMERGENCIA MUNICIPAL**, cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte su Decreto Supremo N° 2342 de 29/04/2015, Reglamentario de aquella Ley 602, en su Art. 32-VII establece que: “Los gobiernos autónomos departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar sus respectivos Planes de Emergencia departamental y Municipal, según corresponda, tomando como referencia al Plan Nacional de Emergencia y con el apoyo técnico de los CODERADE o COMURADE del departamento o municipio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente, en calidad de Ley Supletoria a la Ley 031, atribuye en su Art. 29-5 el que: “Los Secretarios Municipales, en el marco de sus competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular, al Órgano Ejecutivo, pueden Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 del presente mes y año que corren, se reunió el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE), disponiendo se emita **Declaratoria de Emergencia Municipal por la presencia de Fuertes Vientos Huracanados y Lluvia en el Municipio de Trinidad.**

CONSIDERANDO:

Que, se elaboran el Informe Técnico CITE: U.G.R. N° 001/2022 de fecha 14/01/2022, y del EDAN, como también, la Resolución del COMURADE N° 001/2022 de la misma fecha, conteniendo los antecedentes facticos, técnicos, legales y sugeritivos para la correspondiente **Declaratoria de Emergencia Municipal por Presencia de Fuertes Vientos Huracanados y Lluvias en el Municipio de Trinidad.**

Que, en función a los antecedentes expuestos anteriormente, se recomienda y solicita, en función a lo determinado por el COMURADE, se pueda emitir la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR PRESENCIA DE FUERTES VIENTOS HURACANADOS Y LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico CITE: U.G.R. N° 001/2022 de fecha 14/01/2022, los daños que se registran debido al último evento adverso (vientos fuertes huracanados) suscitado el día jueves 13 de enero del 2022, el cual tuvo una duración de aproximadamente una hora de vientos huracanados acompañado de una intensa lluvia que tuvo una duración de aproximadamente 1 hora que ingresó a territorio trinitario el cual provocó la caída de múltiples viviendas, árboles caídos, postes de tendido eléctrico a medio caer, medidores de energía eléctrica en mal estado y pilastras caídas, siendo afectados los distrito 8, 7, 6 y 2, siendo el más damnificado el distrito 8 con 34 viviendas afectadas, registrando un total de 85 familias damnificadas.

DISTRITOS DAMNIFICADOS

D 8 = 34 Viviendas

D 7 = 23 Viviendas

D 6 = 20 Viviendas

D 2 = 8 Viviendas

Que, en conclusión los Informes antes precitados, y Resolución del COMURADE, manifiestan que, en base a los datos estadísticos recogidos, hacen llegar su preocupación, por la situación en la cual se está desarrollando a la fecha, la población damnificada y afectada del Municipio de Trinidad debido a la presencia de Fuertes Vientos Huracanados y Lluvia en dicho Municipio.

CONSIDERANDO:

Que, en la fecha, también se emite el Informe Jurídico que concluye y recomienda, que al existir la justificación técnica para una **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR PRESENCIA DE FUERTES VIENTOS HURACANADOS Y LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD**, aquella debe ser respaldada también mediante uno Legal, por el que se proporcione el marco jurídico para que la autoridad ejecutiva edil, emita, la norma pertinente por la que se decrete aquella Emergencia con aplicación inmediata para todo el Municipio de la ciudad de Trinidad, y juntamente los señores Secretarios, lo puedan firmar.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

DECRETA:

**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL
POR PRESENCIA DE FUERTES VIENTOS HURACANADOS
Y LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD"**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE Emergencia Municipal por la Presencia de Fuertes Vientos Huracanados y Lluvias en el Municipio de Trinidad, en aras de la protección a la vida, derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de enfermedad, epidemias y desastres, todo en el marco del Art. 39, inc. c) numeral 1 de Ley Nº 602 de Gestión de Riesgo de 14 de noviembre de 2014, su Decreto Supremo Reglamentario Nº 2342 de fecha 29 de abril de 2015, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Municipal de fecha 09 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Emergencia Municipal, obliga al Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a atender aquella, con los recursos permitidos por su presupuesto, y a gestionar, otros que sean necesarios, de todos los niveles de Gobierno (nacional y departamental), para ejecutar las tareas de atención, mitigación, control y recuperación de las áreas afectadas por dicho evento, dentro del ámbito de su competencia. Incluyendo la posibilidad de poder conseguir, también, recursos, de la cooperación internacional, para dichos fines.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Municipal, de Declaratoria de Emergencia Municipal, entrará en vigencia, a partir de su firma y publicación, hasta que otra norma de igual o superior jerarquía, así lo determine y deje sin efecto, por la desaparición del evento presentado, no pudiendo ser aquello, superior al lapso de tiempo de los NUEVE (09) meses, computable desde aquella fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- Póngase en conocimiento de autoridades del Nivel Central, Departamental y Regional, copia del presente Decreto Municipal, como también del Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI), a los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda abrogada, cualquier otra norma contraria al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, todas las Secretarías Municipales del GAMT.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA-Alcalde Municipal.



Tcnl. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

Lic. Marleny Tereba Escalante-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. Juan Mario Poveda Vides-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor Ricardo Bottega Vargas-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Dr. Jherson Jiménez Bellot-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.


Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD


Ing. Juan Mario Poveda Vides
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Dr. Jherson Jiménez Bellot
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD


Mario Ricardo Bottega Vargas
SECRETARIO BIENESTAR
INTEGRAL
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Lic. Marleny Tereba Escalante
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD